

5 enero 1845

tancia de las causas que se siguen contra los defraudadores de la renta. Partiendo de estos antecedentes la Gobernación dispone: 1.º que inmediatamente se comprobaren los hechos de que ha dado cuenta la tesorería, ya porque los guardias que hayan exigido multas y dispuesto de ellas han defraudado al tesoro de sus derechos, ya porque han ejercido funciones judiciales e impedido arbitrariamente que los defraudadores sufran la prisión o que la ley les condene; 2.º que toda multa impuesta por los jueces competentes a los defraudadores de la renta de aguardientes entre en el tesoro, haciendose el cargo respectivo los empleados de hacienda en el libro de su manejo, y la tesorería en el ramo de hacienda en común; y 3.º que vigilie U. con particular atención la conducta de los guardias para evitar la repetición de los hechos punibles de que ha dado cuenta la tesorería.

Dios guarde á U.

Alfonso Acevedo.

SOBRE ESCUELAS.

República de la Nueva Granada.—Gobierno de la provincia.—Bogotá 18 de diciembre de 1844.—Circular núm. 56.—Al Sr. jefe político del cantón de....

Son tantas y tan repetidas las variaciones que se han hecho en los nombramientos de los preceptores de las escuelas de primeras letras, ya por renuncia de unos, ya por permisos que han solicitado otros; que ha venido a perderse el registro que se llevaba en este despacho; por tanto espero que U. informe: 1.º qué maestros han en ese cantón en propiedad; 2.º qué sueldo distingan; i 2.º qué magisterios están sirviendo interinamente y qué autoridad los ha nombrado; en ambos casos esprésaré U. el nombre y apellido del individuo que sirve el destino, y la parroquia en que se halla la escuela. Esta noticia la espera la Gobernación sin demora, pues ella es importante para el mejor arreglo y adelanto de la instrucción primaria.

Dios guarde á U.

Alfonso Acevedo.

SOBRE TRABAJO PERSONAL SUBSIDIARIO.

República de la Nueva Granada.—Gobierno de la provincia.—Bogotá 18 de diciembre de 1844.—Circular núm. 56.—Al Sr. jefe político del cantón de....

Con motivo de que la Gobernación ha observado que en algunos distritos de la provincia se da al trabajo personal subsidiario una aplicación distinta de la señalada por las leyes, debo manifestar a U. que esta contribución no ha de invertirse sino precisamente en la composición de caminos, cárceles y escuelas públicas, según lo determinan así los

VIRUÉLA.
República de la Nueva Granada.—Fechura política del cantón.—Bogotá 18 de diciembre de 1844.—Al Sr. Gobernador.

Anteriormente iba el pesar de comunicar a U. que la viruela empezaba a propagarse en este cantón; pero ahora tengo el placer de decir a U. que afortunadamente no se continúa, sin duda, porque era de una calidad muy benigna.

Soy de U. con sentimientos de consideración y respeto, atento servidor.

León Hincostosa.

CARCEL Y ESCUELA.

República de la Nueva Granada.—Fechura política del cantón.—Bogotá diciembre 12 de 1844.

Al Sr. Gobernador de la provincia.

En contestación a la parte final del oficio de U. fechado ayer n.º 281 expoigo que la obra de la cárcel de esta parroquia no se ha principiado aún, con motivo de estarse adquiriendo las maderas y la piedra que ha de servir para este objeto. Juzgo que en los primeros días del mes de enero se dará principio a ella.

La escuela de niñas se encuentra en muy buenas estadas. Todas las paredes que se hallaban vencidas fueron derribadas y se están levantando con solidez.

Las puertas y ventanas también se están trabajando ya; y creo que la obra quedará concluida para la época de la en la contrata.

Es cuanto puedo informar a U. sobre el particu-

lar, y en cumplimiento de lo previsto en la citada

apartado del informe que sirve el destino, y la

parroquia en que se halla la escuela. Esta noticia

la espera la Gobernación sin demora, pues ella es

importante para el mejor arreglo y adelanto de la

instrucción primaria.

Dios guarde á U.

Baldomero Cabrera.

Nombramientos: Jueces por algunos jefes políticos de los cantones de la provincia; pero alcaldes de varios distritos parroquiales en el año de 1845.

Cipacotí.

Cipacotí.	St. Salvador Velez.
Cogua.	id. Vicente Esguerra.
Cajicá.	id. Miguel García Aragüe.
Chia.	id. Pedro Santos.
Cota.	id. Salvador Cortodor.
Gachancipá.	id. Joaquín Lee.
Pacho.	id. Andrés Caicedo.
Sopó.	id. Juan Nepomuceno Sánchez.
Tocancipá.	id. Miguel Bernal.
Tabio.	id. J. Ignacio García Forero.
Nemocon.	id. Agustín Linque.

El jefe constitucional, general M. Zenteno, había marchado en la madrugada de aquel día, á la cabeza de 300 milicianos; á la una de la tarde se encontró con sus fuerzas, quienes lo esperaban confiados en su conocimiento del sitio que estaba parapetado con peñas y barrancas.

El combate duró una hora, y quedaron en el campo Centeno, Alvarado y veinticuatro de sus compañeros; además de innumerables heridos, según se evidencia por los rastros de sangre que dejaban en la selva.

Los vencedores perdieron un soldado y dos caballos. Hubo 4 ó 6 heridos que sanarán muy pronto.

El día 9 marchó la división hacia los puntos donde podrían encontrar á Valentín Centeno, hijo del difunto, con los 180 hombres que capitaneaba. Al pasar por el sitio de Caro ó Altamira, á las diez del dia les salió al frente un vivo fuego de en medio de las breñas que favorecían á los rebeldes, y á pesar de haber penetrado el bosqué á bayoneta calada, y de haber correspondido el fuego enemigo, por mas de quince minutos, no pudo descubrirse el número de ellos ni el daño que recibían.

Por informes de los vecinos se infiere que era una partida de los derrotados de Cruz, que el mandó de Pedro León Centeno, hijo del coronel, bautizado en su hermano Valentín.

El 10, dividida la fuerza, marchaba una parte por el sitio de Javillar, y la otra por el de Uberito, en cuyos puntos se aseguraba la permanencia de Valentín. No se encontró, pero sabiendo por informes que había partido pocos momentos antes de Apamate, se emprendió contra él una activa persecución hasta que al medio dia fué encontrado en Guataparito. Ocupaba posición tan ventajosa, que viendo solamente sus fuegos, ninguno percibía las personas.

A pesar de las ventajas que lo quebrado del terreno y la espesura del bosque daban á los facciosos, solo hubo seis heridos entre los soldados constitucionales; mientras que de los enemigos murieron tres, y sué hecho prisionero un soldado de la guardia de honor del jefe Valentín Centeno.

tenerlos; y que el director se na, y uno de los jueces de arrestados. (Del)

INGLATERRA Y FRANCIA. Los simpatías de la Irlanda sus resentimientos con la Inglaterra, a la ocasión de los acontecimientos con una energía que de al gabinete inglés. Además, no ninguno de los embarazos Inglaterra; esto no puede fácilmente en libertad y hacie tuación. El bombardeo de Tr en Irlanda una viva sensación aplauden con entusiasmo los principes Joinville. Esperan situación de Inglaterra se hará fácil, y que obtendrán entonces ha rehusado porque no los encubren ni disimulan su compimento entre la Francia anuncian desde luego que curso al gobierno de la Reina tiende justamente á sus ex

Hé aquí lo que se escribe en el pie. De las demostraciones francesas saldrá quizás con la Inglaterra, y esto elevarse, porque entonces la necesidad de su apoyo. Pero hacemos poco caso de la s en presencia de sus relaciones, así como un joven se cuida de una madrastra que le haga jenero de consideración ni

POLONIA.

Los notícias de Verso ciudades situadas sobre tristes. Una inundación, todas partes perdidas capital de la Polonia, ha cos

EL CONSTITUCIONAL.

mas, harian al delincuente acreedor á una pena correccional; se evitara que las rentas municipales y comunales se empleen casi en su totalidad, en mantener holgazanes dentro de las prisiones; se evitara que los jueces y escribanos pierdan el tiempo siguiendo un proceso de quinientas fojas para comprobar el hurto de un carnero, ó algunas ofensas leves, hechas en un momento de acaloramiento, olvidando entre tanto los procesos de delitos atroces, en cuyo pronto escarmiento está vivamente interesada la sociedad. Si á las disposiciones arriba indicadas se agrega la de que los tribunales puedan dictar prontas providencias en las visitas de cárceles, creo que se evitaran muchos males de los que sin cesar y con justicia se lamentan.—Soi de U.S. mi atento servidor.—Alfonso Acevedo.

CIRCULAR N.º 55

sobre desórdenes del resguardo de aguardientes

República de la Nueva Granada.—Gobierno de la provincia.—Bogotá 18. de diciembre de 1844.—A los Sres. jefes políticos, tesoreros de hacienda y rematadores de aguardientes.

La tesorería de hacienda de esta provincia ha dirigido á la oficina de mi despacho, bajo el n.º 342 una nota en que participa, que en algunos cantones de la provincia, y recientemente en los de Bogotá y la Mesa, se ha cometido por algunos de los individuos que componen el resguardo de aguardientes, el escandaloso a intentado de imponer por su propia autoridad multas á los defraudadores, y, lo que aun es peor, de aplicarse el producto de estas multas con perjuicio del erario nacional, y con menosprecio de la administración de justicia, cuyas facultades han ejercido algunos de los guardas. Los defraudadores á la renta de aguardientes, detallados por el artículo 37 de la lei de 2 de junio último, deben siempre sufrir multa ó prisión, con arreglo á los artículos 38, 39, 40 y 41, y las multas que se exijan á los defraudadores deben entrar siempre en el tesoro nacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la ya citada lei (pág. 92). Con arreglo al artículo 42 del decreto ejecutivo p. 23 de setiembre último (Gaceta n.º 701) corresponde á los jueces letreados de hacienda de la provincia el conocimiento en primera instancia, de las causas que se siguen contra los defraudadores de la renta. Partiendo de estos antecedentes la Gobernación dispone: 1.º que inmediatamente se comprueben los hechos de que ha dado cuenta la tesorería, ya porque los guardas que hayan exigido multas y dispuesto de ellas han defraudado al tesoro de sus derechos, ya porque han ejercido funciones judiciales e impedito arbitrariamente que los defraudadores sufran la prisión á que la lei los condena; 2.º que toda multa impuesta por los jueces competentes á los defraudadores de la renta de aguardientes entra-

artículos 201, 202, 203, 204, 205, 206 y 207 de la lei de 19 de mayo de 1834, y su adicional de 16 de mayo de 36, y el decreto legislativo de 42. También puede aplicarse dicha contribución á la construcción y reparo de los cementerios, ó iglesias parroquiales; pero esto es cuando las rentas de fabrica y demás que tengan estatutación no alcancen, y en este caso no podrá llevarse á efecto la resolución que dicen los consejos comunales y municipales hasta tanto que la Gobernación le preste su aprobación, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del ya citado decreto, y aplicando ú lo mas 4 días de trabajo con previo decreto de la respectiva corporación y aprobación gubernativa.

De resto no están los vecinos obligados á ningún otro trabajo en obras públicas y por consiguiente U. cuidará de que no se les molésté con nuevas cargas cuando son muchas las contribuciones que pesan ya sobre ellos.

Dios guarde á U. Alfonso Acevedo.

PAGO DE INSCRIPCIONES

República de la Nueva Granada.—Gobernación de la provincia.—Bogotá 20 de diciembre de 1844.—N.º 872.—Al Sr. tesorero de rentas provinciales:

Cuando la Gobernación dio orden á U. para que pagase al Sr. Ayuda Sanchez la suma de doce pesos que importaron las inscripciones puestas en los puentes de Villota y Guaduas, estaba bien persuadida de que podían hacer estos gastos sin necesidad del beneficio de la Cámara de provincia, por que ellos habían debido hacerse de las sumas que el que subscribe colectó de sus amigos para ayuda de aquellas obras, en cuya inversión no tiene que injerirse la Cámara. Si la Gobernación mandó que U. se encargase de las donaciones y que figurase en la cuenta, no fué en cumplimiento de un deber, sino por un efecto de delicadeza personal. Por consiguiente los doce pesos se gastarán de los fondos colectados por los esfuerzos del que subcribe, y así queda dispuesto en contestación á su nota de 16 del que sigue sin número.

Dios guarde á U. Alfonso Acevedo.

VIRUELA

República de la Nueva Granada.—Fiscalía política de Viruela.—A U. Señor Gobernador.

Anteriormente tuve el pesar de comunicar á U.S. que la viruela empezaba á propagarse en este cantón; pero ahora tengo el placer de decir á U.S. que afortunadamente no ha continuado, sin duda porque era de una calidad muy benigna.

GUATAVITA.

Guatavita.....Sr. José Pastor Arias.
Sesquilé.....id. Hipólito Orjuela.
Gachetá.....id. Cañito Rodríguez.
Gachala.....id. Ignacio Daza.
Chipasáque.....id. Fernando García.
Guasca.....id. Andrés Sarmiento.

FUSAGLÁSAGA

Fusaglásaga.....id. Tiburcio García.
Cundin.....id. Cornelio Reyes.
Pandí.....id. Antonio María Daza.
Tibacuy.....id. Ramón Colemin.
Pasca.....id. Pedro Benavidez.

UBATE

Ubaté.....id. Bernardino Amaya.
Fúquide.....id. Santos Villamil.
Susa.....id. Pedro Castañeda.
Simijaca.....id. Luis Ávila.
Guachetá.....id. Rafael Molano.
Leguazáque.....id. Pacífico Cuevas.
Cucunubá.....id. Florentino Cothurna.
Tausa.....id. Tomás Campo.
Sata.....id. Prudencio Vargas.
Mesa.....id. Ignacio Monroy.

ESTERIOR

VENEZUELA

DETALLES DE LOS SUCESOS DE ORITUCO.

Estractados de comunicaciones oficiales de 12 de corriente.

—El 29 de setiembre levantaron el primer grito de rebelión, en Lezama, 400 hombres capitaneados por el coronel Celestino Centeno y capitán José M. Alvarado.

—E 8 de noviembre, después de haber perdido las esperanzas de que aquellos venezolanos estraviados abandonaran su situación hostil, fueron atacados los insurrectos en el sitio de Oruz, dos leguas distantes de Lezama.

—El jefe constitucional, jeneral J. M. Zamora, había marchado en la madrugada de aquel día, á la cabeza de 300 milicianos; á la una de la tarde se encontró con los revolucionarios, quienes lo espantaban confiados en su conocimiento del sitio que estaba parapetado con peñas y barrancas.

—El combate duró una hora, y quedaron en el campo Centeno, Alvarado y veinticuatro de sus compañeros; además de innumerables heridos.

Tres horas duró el fuego, retiraron con singular disperso modo fijo que el jefe marchaba compaseros de pelca, muchos casas.

Sin objeto para permanecer tropas vencedoras volvieron el crimen quedó castigado; satis publica, y asegurada la tranquilidad.

Banco nacional. Razon del término medio dententes en metálico y documentos billetes en circulación y depósito, correspondiente al trimestre el 14 de julio, último hasta el siguiente; y se forma en cumplimiento 24 de la lei de 17 de mayo fundó dicho establecimiento.

CapitalCircular y débitos

Metal y aereencias .. Ajencias ..

ESPAÑA. De París se escribe que Joinville llegó á Cadiz el dia 1 con parte de su escuadra. Se formó en Perpiñan el 22 del mes un movimiento revolucionario en Cartagena, que semejantes quedaron descubiertos en muchas partes las autoridades habían tomado a tenerlos; y que el director de corona, y uno de los jueces de Ma arrestados. (Del S.

INGLATERRA Y FRANCIA. Las simpatías de la Irlanda sus resentimientos con la Inglaterra, a la ocasión de los acontecimientos